

**AL JUZGADO DE FAMILIA DE \_\_\_\_\_ QUE POR TURNO  
CORRESPONDA**

D. \_\_\_\_\_ Procuradora de los tribunales, en nombre de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ -, mayor de edad, vecina de \_\_\_\_\_, provista de DNI \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ -, representación que se acredita mediante poder general para pleitos que se acompaña como documento nº 1, bajo la dirección letrada de D. \_\_\_\_\_, colegiado nº \_\_\_\_\_, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito, formulo **DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO** contra D. \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de Zaragoza, casado con la anterior, provisto de DNI \_\_\_\_\_ - con domicilio actual en C/ \_\_\_\_\_, si bien esta parte tiene en poder otra dirección donde puede ser localizado sita en C/ \_\_\_\_\_, y todo ello en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO.- Sobre el matrimonio entre las partes**

Las partes contrajeron matrimonio canónico en \_\_\_\_\_

Se acredita dicho extremo con la certificación literal de dicho matrimonio del Registro Civil de \_\_\_\_ que se acompaña como **DOCUMENTO Nº DOS**.

**SEGUNDO.- Sobre la existencia de hijos del matrimonio**

Fruto de dicho matrimonio nació una hija, llamada \_\_\_\_\_, nacida en Zaragoza el \_\_\_\_\_--, por lo que es mayor de edad.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompaña como **DOCUMENTO Nº TRES** certificación literal de dicho nacimiento del Registro Civil de Zaragoza.

**TERCERO.- Sobre el régimen económico del matrimonio.**

El matrimonio se ha venido rigiendo por el régimen económico aragonés de consorciales.

**CUARTO.- Sobre el domicilio conyugal.**

El que fue domicilio familiar, el cual es vivienda de carácter privativo de \_\_\_\_\_, está sito en Zaragoza, C/ \_\_\_\_\_

Dicha vivienda fue adquirida por mi representada en 1.985, siendo soltera, tal y como queda debidamente justificado a través de Escritura de Compraventa del mismo año otorgada en \_\_\_\_\_ en fecha 19 de diciembre ante \_\_\_\_\_--, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de \_\_\_\_\_- bajo el núm. \_\_\_\_\_ de su Protocolo, la cual se acompaña al presente como **DOCUMENTO Nº CUATRO.**

**QUINTO.- Sobre la situación laboral y económica de la demandante.**

**SEXTO.- Situación laboral y económica del demandado:**

**SÉPTIMO.- Sobre las circunstancias de la hija de ambos y la procedencia de la contribución a los gastos ordinarios y extraordinarios a favor de la misma.**

**OCTAVO.- Sobre la situación actual de la pareja:**

I.- Residencia actual del Sr. \_\_\_\_\_

II.- Residencia actual de la Sra. \_\_\_\_\_

III.- Permanencia de la sociedad conyugal de consorciales

IV.- Destino de los ingresos del Sr.

V.- Destino de los ingresos de la Sra.

VI.- Desequilibrio económico entre la pareja

VII.- Sobre la reciente conducta del Sr.

**NOVENO.**- Tras lo expuesto anteriormente, evidentemente, la convivencia conyugal es nula, al igual que la implicación del demandado en el cuidado y atención de su hija, siendo este, entre otros, el motivo por el que se formula esta demanda el divorcio del matrimonio, solicitando se adopten en última instancia como medidas definitivas las siguientes que planteamos con carácter provisional:

**1.- Se declare el divorcio del matrimonio,** con todas las medidas dispuestas por Ley derivadas de dicha declaración, y se declare disuelta la sociedad de consorciales.

**2.- Guarda y custodia del menor.-** Teniendo en cuenta la mayoría de edad de la hija, de nombre \_\_\_\_\_, no se establece nada respecto de la guarda y custodia de la misma, que continuará por su deseo expreso, viviendo junto a mi representada.

**3.- Uso de la vivienda familiar.-** La vivienda que constituye el domicilio familiar es de carácter privativo de mi representada habiendo sido adquirida por ésta antes de contraer matrimonio, por lo que nada se solicita al respecto.

**4.- Derecho de visitas,** tampoco corresponde fijar un régimen de visitas respecto al padre, al contar la hija de ambos con la mayoría de edad.

**5.- Pensión de alimentos:** El padre contribuirá a las cargas familiares a favor de su hija hasta que adquiera independencia económica en la forma siguiente:

- **Pensión alimenticia** por el padre de **550 euros al mes**, para \_\_\_\_\_ revalorizable según el IPC que se establezca por el INE u organismo que lo sustituya con carácter anual. Dicha cantidad deberá abonarla dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe D. \_\_\_\_\_
- **Gastos extraordinarios:** serán abonados por mitad por parte de ambos progenitores. Son gastos extraordinarios a meros efectos enunciativos: gastos universitarios, material escolar, dentista, óptica, médicos privados, etc., siendo estos gastos acordados por ambos progenitores.

**6.- Asignación compensatoria:** Existiendo un claro desequilibrio económico por el divorcio del matrimonio, ha de fijarse como asignación compensatoria a favor de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con carácter indefinido, la cantidad de 200 € MENSUALES, revalorizables según el IPC que se establezca por el INE u organismo que lo sustituya con carácter anual.

Igualmente, dicha cantidad deberá abonarla dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe D. \_\_\_\_\_

Y todo lo anterior conforme a los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.- COMPETENCIA.-** Es competente el Juzgado de primera instancia al que me dirijo, por ser el correspondiente a la ciudad donde radica el último domicilio conyugal (art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil).

**II.- PROCEDIMIENTO.-** La presente demanda se sustanciará por los trámites del Juicio verbal, con sujeción a las reglas contenidas en el art. 770 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

**III.- REQUISITOS FORMALES.-** Dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 81.2º del Código civil.

**IV.- POSTULACIÓN.-** La demandante está debidamente representada por Procurador y asistida de Letrado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 749 de la Ley de enjuiciamiento civil.

**V.- LEGITIMACIÓN.-** Está legitimado activamente mi representada y pasivamente el demandado en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

**VI.- FUNDAMENTOS SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.-**

**1.- Sobre la disolución del vínculo matrimonial: artículo 85 del Código Civil:**  
*“El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio”.*

**2.- Artículo 86 del Código Civil:** *“Se decretará judicialmente el divorcio cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno sólo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81”.*

**3.- Sobre los requisitos para instar el divorcio: Artículo 81.1 del Código Civil**

**4.- Sobre la fijación de medidas:** artículos 79 y siguientes del Código de Derecho Foral de Aragón a la vista de no haber podido acordar un Pacto de Relaciones Familiares previsto en el art. 77 del mismo texto legal.

**5.- Sobre la obligación de contribución a los gastos de la hija común:** artículos 69 y 82 del Código de Derecho Foral de Aragón, y en concreto, sobre su carácter inmediato:

**STS 746/2013 de 4 de diciembre de 2.013 dictada en unificación de Doctrina sobre el momento a tener en cuenta para el devengo de la pensión fijada en un proceso de divorcio. Artículo 148, párrafo primero, del Código Civil. (Recurso Nº: 2750/2012)**

**“SEGUNDO.- 1. El Ministerio Fiscal, al amparo del ordinal tercero del artículo 477.2 de la LEC, por razón del interés casacional, interpone el recurso de casación que articula en un único motivo por infracción de los artículos 93 y 148.1 del Código Civil y de**

la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo sentada para su interpretación. En este sentido al establecer la sentencia recurrida que **las pensiones alimenticias se devengarán desde la fecha de la sentencia, infringe por inaplicación el artículo 148.1 del Código Civil que establece que se abonarán desde la fecha en que se interponga la demanda**, y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo establecida en las Sentencias de la Sala la de fechas 3 de octubre de 2008 y 14 de junio de 2011 declarando expresamente esta última que "Se sienta la siguiente doctrina: "Debe aplicarse a la reclamación de alimentos por hijos ..., situaciones de crisis de matrimonio o de la pareja no casada la regla contenida en el artículo 148.1 CC, de modo que, en caso de reclamación judicial, **dichos alimentos deben prestarse por el progenitor deudor desde el momento de la interposición de la demanda**".

Por su parte, el artículo 82 establece que:

*"1. Tras la ruptura de la convivencia de los padres, ambos contribuirán proporcionalmente con sus recursos económicos a satisfacer los gastos de asistencia de los hijos a su cargo.*

*2. La contribución de los progenitores a los gastos ordinarios de asistencia a los hijos se determinarán por el Juez en función de las necesidades de los hijos, de sus recursos y de los recursos económicos disponibles por los padres.*

*3. El Juez asignará a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos teniendo en cuenta el régimen de custodia, y si es necesario fijará un pago periódico entre los mismos.*

*4. Los gastos extraordinarios necesarios de los hijos serán sufragados por los progenitores en proporción a sus recursos económicos disponibles. Los gastos extraordinarios no necesarios se abonarán en función de los acuerdos a los que lleguen los progenitores y, en defecto de acuerdo, los abonará el progenitor que haya decidido la realización del gasto."*

**6.- Sobre la asignación compensatoria:** artículo 83 del Código de Derecho Foral de Aragón, según el cual, "1. El progenitor al que la ruptura de la convivencia produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior a la convivencia, tendrá derecho a percibir del otro una asignación compensatoria."

Respecto a la temporalidad de dicha asignación, si bien la STS de 9 de octubre de 2.008 (Id. Cendoj: 28079110012008100856) indica que "la temporalidad no es imperativa, y que su admisión exige que con ello no se resienta la función reequilibradora, condición que

*obliga al órgano judicial, a la hora de optar por fijar un límite temporal, a atender a las específicas circunstancias del caso, particularmente, aquellas que permiten valorar “la idoneidad o aptitud para superar el desequilibrio económico”.*

Es decir, que en esta y otras Sentencias, dicho Tribunal ha entendido que no debe fijarse a priori limitación temporal a la asignación compensatoria sino analizando específicamente las circunstancias concurrentes al respecto.

**7.- Sobre la intervención del Ministerio Fiscal:** no procede por cuanto no existen hijos menores de edad en la pareja (art. 749.2 Lec.)

**8.- Sobre la formación de inventario:** el artículo 246 del Código de Derecho Foral de Aragón establece “*Admitida la demanda de nulidad, separación o divorcio, o iniciado el proceso en que se haya solicitado la disolución del consorcio, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la formación de inventario y, a falta de acuerdo entre los cónyuges, el Juez señalará las reglas que deban observarse en la administración y disposición de los bienes comunes. En defecto de acuerdo entre los cónyuges, se requerirá autorización judicial para todos los actos que excedan de la administración ordinaria.*”

En el mismo sentido, señalar los artículos 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**VII.- INTERESES Y COSTAS.-** deberán ser impuestos a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

**VIII.- IURA NOVIT CURIA** y cuantos otros principios y preceptos resulten de aplicación a la presente.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos que se acompañan, se admita, tenga por formulada **DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO** en nombre de \_\_\_\_\_ - contra \_\_\_\_\_, y previos los demás trámites legales y el recibimiento del proceso a prueba se dicte Sentencia por la que se declare:

**1.- Se declare el divorcio del matrimonio**, con todas las medidas dispuestas por Ley derivadas de dicha declaración y se declare disuelta la sociedad de consorciales.

**2.- Se determine una pensión de alimentos por parte del Sr. \_\_\_\_\_** -- a favor de su hija mayor de edad, \_\_\_\_\_- hasta que ésta adquiera independencia económica en la forma siguiente:

- **Pensión de alimentos** por importe de QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (550 €) al mes revalorizable según el IPC que se establezca por el INE u organismo que lo sustituya con carácter anual, cantidad que deberá abonarla dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe \_\_\_\_\_
  
- Contribución a los **gastos extraordinarios al 50%, entre los que deberán incluirse los gastos concernientes a la educación de la hija común.**

**3.-** Se determine que el demandado abone a mi representada, D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, y con carácter indefinido la cantidad de DOSCIENTOS EUROS (200 €) en concepto de **asignación compensatoria** ante el desequilibrio económico sufrido por la ruptura matrimonial, revalorizable según el IPC que se establezca por el INE u organismo que lo sustituya con carácter anual, cantidad que deberá abonarla dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la esposa.

**4.-** Se imponga expresamente al demandado la obligación al pago de los **intereses y costas** que se causen en el presente procedimiento.

**OTROSÍ DIGO PRIMERO.-** que de acuerdo a lo contenido en la reciente Sentencia de 4 de diciembre de 2.013 del Tribunal Supremo (Nº Rec: 2750/2012; Id. Cendoj: 28079110012013100728) en unificación de doctrina sobre el momento de pago de la pensión por alimentos, y acuciado por la difícil situación económica de la demandante que sufraga con sus ingresos la manutención de la hija de ambos con carácter exclusivo, se solicita a través de la presente, que **dichos alimentos se presten por el progenitor deudor desde el momento de la interposición de la demanda**".

Y al amparo del art. 773 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 103 del Código civil, se interesa al derecho de esta parte y mientras se sustancia el procedimiento principal, que se acuerden las siguientes **MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES**:

1.- Para el caso de que no se acuerde el pago inmediato desde la presentación de la demanda de la contribución a las cargas familiares por parte del demandado, **se determine una pensión de alimentos por parte del Sr. \_\_\_\_\_**-- a favor de su hija mayor de edad, Dña. \_\_\_\_ hasta que ésta adquiriera independencia económica en la forma siguiente:

- **Pensión de alimentos** por importe de QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (550 €) al mes revalorizable según el IPC que se establezca por el INE u organismo que lo sustituya con carácter anual, cantidad que deberá abonarla dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe D. \_\_\_\_\_
  
- **Contribución a los gastos extraordinarios al 50%.**

2.- Existiendo un claro desequilibrio económico por la disolución del vínculo matrimonial, ha de fijarse como **asignación compensatoria CON CARÁCTER INDEFINIDO** a favor de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, la cantidad de DOSCIENTOS EUROS (200 €) MENSUALES, revalorizables según el IPC que se establezca por el INE u organismo que lo sustituya con carácter anual, cantidad que deberá abonarla dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Y en virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y acuerde el pago inmediato por parte del demandado de la contribución a los gastos ordinarios y extraordinarios de la hija del matrimonio, desde el momento de interposición de la demanda, así como, en su defecto, tenga por solicitadas las medidas provisionales que se contienen en la presente con carácter urgente, y previos los trámites legales oportunos y previa comparecencia de las partes, se acuerden y adopten las medidas que se solicitan como provisionales mientras se sustancia el procedimiento de divorcio instado.

**OTROSI DIGO SEGUNDO**, que de acuerdo con lo previsto en el art. 328 y 329 de la Ley de Enjuiciamiento civil, al derecho de esta parte interesa se requiera a D. \_\_\_\_\_--, a fin de que exhiba y aporte a estas actuaciones los documentos siguientes que son necesarios para resolver las cuestiones objeto de este procedimiento, y que no se encuentran a disposición de esta parte previa celebración de la vista:

- **Declaración de IRPF correspondiente a los ejercicios** --
- **Nóminas** acreditativas de los ingresos que percibe de la entidad para la que presta servicios RENFE, correspondientes al período de marzo de \_\_\_\_\_-
- **Justificantes de pago de los IBIS** : \_\_\_\_\_--
- **Aporte información de la totalidad de posiciones bancarias, y cuentas corrientes de las que es titular, o cotitular.**

Y en su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y acuerde requerir para la exhibición y aportación de los documentos solicitados a D. \_\_\_\_\_, bajo los apercibimientos legales correspondientes para el caso de no atender a dicho requerimiento.

**OTROSI DIGO TERCERO**, que alternativamente a lo anterior, previendo que el Sr. \_\_\_\_\_- no presentará documentación alguna de manera voluntaria, esta parte solicita se libren los oportunos oficios para:

- A) Requerir a la entidad** \_\_\_\_\_ compañía a la que presta sus servicios el denunciado, a los efectos de que manifieste relacionadamente sus ingresos como trabajador desde \_\_\_\_ \_\_\_\_, incluido, hasta la actualidad, con el objeto de poder tener conocimiento de las cantidades que ha desviado de la sociedad económico matrimonial,
  
- B) Obtener a través del Punto Neutro Judicial, las declaraciones de Renta de** \_\_\_\_\_-- **relativas a los tres últimos Ejercicios.**

Y en su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que entienda por efectuadas las anteriores manifestaciones y acuerde de conformidad a las mismas.

**OTROSÍ DIGO CUARTO**, que por medio del presente escrito, y en la representación que ostento, vengo a instar, en función de lo dispuesto en los artículos 246 del Código de Derecho Foral de Aragón y 808 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se proceda a la **apertura de pieza separada en el presente procedimiento a los efectos de determinar el INVENTARIO DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD DE CONSORCIALES**, cuya propuesta, a falta de la relación de bienes ocultados por el Sr. \_\_\_\_\_, se acompaña a continuación:

## **ACTIVO**

### **1.- BIENES INMUEBLES:**

A) 50% Rústica

B) Urbana en la localidad

### **2.- SALDOS, DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES Y DEMÁS PRODUCTOS FINANCIEROS:**

3.- **VEHÍCULOS:** (valores según tablas del Gobierno de Aragón)

4.- **AJUAR DOMÉSTICO**, nada que decir al respecto por cuanto entiende esta parte se encuentra repartido

## **PASIVO**

No hay pasivo por cuanto constan cancelados todos los préstamos vinculados a los bienes anteriormente descritos.

Por tanto, a tenor del **Inventario y Avalúo realizado del ACTIVO de la sociedad conyugal ascendería a la suma de \_\_\_\_\_ --**

Y decimos ascendería porque **desconocemos saldo de cuentas corrientes titularidad del demandado**, pues no sólo ha dejado de ingresar su nómina sino que ha detraído cuantiosos importes el pasado mes, por lo que la **cuantía del presente resulta INDETERMINADA.**

No obstante lo anterior, y desconociendo las cuentas de que pueda ser titular el Sr. \_\_\_\_\_ a la fecha del presente, y debiendo constar las mismas dentro de la comunidad económico matrimonial todavía vigente, esta parte solicita se practiquen cuantos oficios fueren oportunos a los efectos de determinar la masa económica que ha ocultado el Sr. \_\_\_\_\_-, y en concreto los siguientes **se libre oficio al punto neutro judicial a fin de que informe acerca de posibles saldos en cuentas corrientes y depósitos a nombre de D. \_\_\_\_\_-**

Y en virtud de lo anteriormente expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por efectuada la presente proposición de INVENTARIO, y en su virtud, en atención a lo dispuesto en los artículos 246 del Código de Derecho Foral de Aragón y 808 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se proceda a la **apertura de pieza separada en el presente procedimiento a los efectos de determinar el efectivo INVENTARIO DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD DE CONSORCIALES.**

**OTROSÍ DIGO QUINTO**, que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, esta parte manifiesta su firme voluntad de cumplir con todos los preceptos y requisitos exigidos por la Ley, y en su virtud

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por hecha la anterior manifestación, y en su caso, permita subsanar los defectos de los actos procesales en que hubiera podido incurrir esta parte.

Fdo \_\_\_\_\_